



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Miércoles, 27 de junio de 1984

Núm. 77

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 21

A solicitud de la Sociedad Venatoria de Palencia, en representación de los cotos privados de caza P-10.562 de Collazos de Boedo, P-10.176 de Dehesa de Romanos, Sotillo y San Jorde, P-10.104 de Villavega de Ojeda, y P-10.570, de Lavid de Ojeda, he nombrado Guarda Jurado a D. FRANCISCO YAGÜEZ FRESNO, como persona adscrita a la vigilancia de dichos cotos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 18 de junio de 1984.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

2736

Administración Central

Ministerio de Justicia

REAL DECRETO 1141/1984, de 23 de mayo, por el que se modifica la demarcación registral. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 147, de 20 de junio de 1984).

El artículo 275 de la Ley Hipotecaria y los artículos 482 y siguientes de su Reglamento facultan al Gobierno para, cuando así convenga al servicio público, acordar el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad o modificación de los existentes.

Siendo propósito del Gobierno acercar a los particulares la institución del Registro de la Propiedad, el presente Real Decreto tiene por objeto crear nuevas oficinas registrales, así como aumentar las plazas de Registradores.

La presente demarcación afecta esencialmente a aquellos Registros que, por su volumen de trabajo, podrían dificultar el cumplimiento de las obligaciones que para los Registradores han establecido los Reales Decretos 1935 y 3503/1933.

El procedimiento seguido para la creación de Registros sigue una triple vía: en primer lugar, la segregación de nuevos Registros sin esperar a la vacante de su titular, sistema éste que ya había sido utilizado, si bien con carácter excepcional, haciéndose ahora con carácter general, y que supone la creación de un nuevo Registro y una nueva plaza de Registrador; en segundo lugar, la de agrupación de Registros, consistente en que Registros colindantes, que hasta ahora eran servidos por un solo Registrador, como consecuencia del presente Real Decreto, estarán servidos cada uno por un Registrador; esta desagrupación no supone la creación de Registros, pues las oficinas ya existentes funcionan independientemente, pero traen consigo la creación de tantas plazas de Registradores como Registro quedan desagrupados y, finalmente, la división material de Registros que hasta ahora funcionaban en régimen de división personal, procedimiento que supone siempre la creación de Registros y, además, la de plazas de Registradores en los casos en que se divide en más Registros que Registradores existían y cuyo fundamento legal en este último supuesto debe ser el mismo que el de la segregación sin vacante por su analogía; en todo caso, se vuelve al principio de un Registro un Registrador, devolviendo a la división personal su carácter originario de situación provisional y al hecho de que un Registro sirva varios Registros su característica de situación interina.

Para evitar que la notoria mejora del servicio público que supone la demarcación traiga consigo una menor agilidad en el despacho de documentos, co-

mo consecuencia de los traslados de inscripciones, se arbitra un nuevo sistema de traslado que simplifica enormemente sus hasta ahora rigurosos trámites.

En su virtud, con la participación de las Comunidades Autónomas prevista en sus normas reguladoras, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crean, mediante su segregación, los Registros que a continuación se indican:

PALENCIA

Palencia número 2. — Por segregación del actual único de Palencia.

Capitalidad.—Palencia.

Circunscripción territorial. — Los términos municipales pertenecientes al Registro matriz, excepto el de la capital. Lleva anejo el Registro Mercantil.

2716

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

A los efectos previstos en los artículos 9.º y 10.º, del Decreto 2617/1936, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación, cuyas características fundamentales son:

—De Anselmo León, S. A., para ampliación de centro de transformación subterráneo "El Laurel", en Dueñas, de 250 KVA, a 315 KVA, 15.000/380-220 voltios. (NIE-1.746).

Palencia, 16 de abril de 1984.—El Delegado Territorial (ilegible).

1661

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos.

Exped. núm. 320/25/83.

"Industrias de Hostelería".

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de las "Industrias de Hostelería", de ámbito provincial, suscrito, de una parte, por la representación de las empresas del sector en la Asociación de Empresarios de Hostelería, Bares y Similares, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de otra, por la representación de los trabajadores en las Centrales Sindicales, U.G.T., U.S.O. y C.C.OO., presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 15 de junio de 1984, a los efectos de registro, publicación y depósito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

CONVENIO PARA LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA DE PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: Normas Generales.

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — El presente Convenio afecta y obliga a las Empresas y establecimientos que estén o puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, de fecha 28 de febrero de 1974.

Artículo 2.º *Ambito personal.* — Se regirán por el presente Convenio los Trabajadores que presten sus servicios en las empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior.

Artículo 3.º *Ambito territorial.* — Es de aplicación este Convenio a Palencia capital y su provincia.

Artículo 4.º *Vigencia y duración.* — El presente Convenio tendrá vigencia a partir de 1.º de enero de 1984 cual-

quiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La duración del mismo será de un año, esto es: de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1984, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas.

Sección segunda: Consideración global del Convenio.

Artículo 5.º *Indivisibilidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección tercera: Absorción y compensación.

Artículo 6.º *Absorción y compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las Empresas con las mejoras que en la actualidad tengan establecidas o que puedan establecerse en el futuro, tanto por vía legal como voluntaria.

Artículo 7.º *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán a título personal, las condiciones más beneficiosas que tengan cada trabajador en materia salarial, jornada, vacaciones, etc., examinadas en su conjunto y concepto anual, así como el derecho a seguir rigiéndose por el sistema tradicional de retribuciones con participación en el porcentaje de servicios establecidos en la vigente Ordenanza, a cuyos efectos se considerarán como salarios garantizados el 70 por 100 de los salarios establecidos en los anexos del Convenio y como salarios iniciales el 15 por 100 de los garantizados.

CAPITULO II

Ingresos, escalafones, período de prueba, ceses.

Artículo 8.º *Preferencias para el ingreso.* — El ingreso de los Trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia, pudiendo las Empresas someter a los candidatos a las pruebas de ingreso que considere oportunas.

Tendrán derecho preferentemente para el ingreso en igualdad de méritos quienes hubiesen desempeñado o desempeñasen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contrato de duración determinada y el aprendiz o poseedor de un título de suficiencia, expedido por la Escuela de Formación Profesional legalmente reconocida a satisfacción de aquélla; se otorgará también este trato preferente a los hijos de los propios trabajadores, ya estén éstos en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas.

Artículo 9.º *Escalafones de personal.* — Dentro del primer trimestre natural de cada año, las Empresas comunicarán el Escalafón, con expresión de los datos y demás requisitos que figuran en el artículo 13 de la Ordenanza Laboral del ramo.

Artículo 10. *Período de pruebas.* — Los ingresos de los trabajadores fijos se considerarán hechos a título de

prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

a) Jefe de grupo profesional: Un mes.

b) Resto del personal: 15 días.

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba, si así consta por escrito.

Artículo 11. *Ceses y plazos de preaviso.* — Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Jefe de grupo profesional: Un mes.

b) Resto del personal: 15 días.

El incumplimiento por parte de trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de un retraso en el aviso.

CAPITULO III

Categorías profesionales

Artículo 12. *Categorías profesionales.* — No se recogen todas las categorías profesionales incluidas en la Ordenanza Laboral por no existir en la fecha actual en las Empresas afectadas en Palencia y su provincia.

En el supuesto que, durante la vigencia del Convenio, se planteara la necesidad por alguna Empresa de contratar un trabajador con categoría profesional no incluida en Convenio, será facultad de la Comisión Paritaria la inclusión de la categoría solicitada y la fijación del salario correspondiente.

CAPITULO IV

Artículo 13. *Tribunal provincial de titulación.* — En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro Empresarios y cuatro trabajadores que tendrán por función las siguientes:

1) Entender, como trámite previo de cuantas peticiones se efectúen en relación con la clasificación profesional de los trabajadores.

2) Examinar, si así se estima conveniente, a cuantos candidatos soliciten ascenso a categoría profesional, tanto teórica como prácticamente.

3) Examinar a petición de la Empresa, en la que el trabajador preste sus servicios, a cualquier trabajador en el supuesto de desacuerdo, tanto en la categoría que éste ostentó, como en la que debía ostentar, tanto teórica como prácticamente.

4) Emitir informe previo preceptivo que no vinculante en cuanto a reclamaciones puedan plantearse por los trabajadores en materia de clasificación profesional ante Magistratura de Trabajo.

5) Resolver asimismo en cuantas cuestiones puedan plantearse en materia de duración de prendas de trabajo, siendo en este caso su informe vinculante para ambas partes.

Para dar validez a estos acuerdos será necesaria la paridad de ambas representaciones, debiendo ser como mínimo la asistencia del 50 por 100 de cada representación.

CAPITULO V

Jornada laboral, horas extraordinarias, trabajo a turnos, horario de trabajo, vacaciones, permisos retribuidos y excedencias

Artículo 14. *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, que en cómputo anual supone 1.816 horas.

Art. 15. *Distribución diaria de la jornada.* — La distribución diaria de la jornada, será establecida por la Empresa, de acuerdo con los trabajadores, bien directamente o a través de sus representantes legales.

Expresamente se conviene que durante el período estival de 1 de junio a 30 de septiembre, la jornada ordinaria podrá ser ampliada, sin perjuicio de no rebasar el cómputo anual de jornada; por lo que aquellas Empresas que aplicasen la jornada máxima ordinaria durante el cuatrimestre señalado, tendrán en compensación que disminuir la citada jornada durante el resto del año hasta compensar la misma anualmente. La distribución se efectuará de forma que ningún día se exceda de nueve horas ordinarias tal y como se prevee en los párrafos 3.º y 4.º del número 2 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Esta modificación de jornada será de conformidad con los Delegados de personal, comité de Empresa o en su defecto se acordará por la mesa negociadora de este Convenio. Quedan excluidos los trabajadores temporeros.

Artículo 16. *Horas extraordinarias.* — Se acuerda que sean suprimidas las horas extraordinarias habituales.

En cuanto a la realización de otra clase de horas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el art. 13 del A. I. de fecha 15 de febrero de 1983.

Art. 17. *Horario de trabajo.* — La fijación de los horarios será elaborado por la empresa y los representantes de los trabajadores, quienes dispondrán antes de un señalamiento de un plazo de diez días para poder consultar al personal, sin más limitaciones que las fijadas por la Ley. Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo y la modificación de los que tengan la autorización de la Autoridad Laboral.

Artículo 18. *Vacaciones.* — Todos los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones anuales de treinta días naturales.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrá convenir la división en dos períodos.

Los criterios para su disfrute serán los siguientes:

a) El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

b) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea

en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

d) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute correspondiente y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute.

Artículo 19. *Fiestas abonables.* — Las fiestas abonables trabajadas durante el año se sumarán a los días de vacaciones o se disfrutarán en otra época del año, de común acuerdo entre las partes.

Artículo 20. *Permisos retribuidos.* — El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a la licencia correspondiente en los siguientes casos:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Alumbramiento de esposa: Tres días naturales.

c) Por enfermedad o intervención quirúrgica grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos o hermanos: 3 días naturales.

d) Por fallecimiento de familiares citados en el apartado anterior: 3 días naturales.

e) Por bautizo de hijos: Un día.

f) Por traslado de su domicilio habitual: Un día.

g) Por boda de hijos o hermanos: Un día.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes de Centros de Formación Académica, Profesional o Social, siendo retribuidos los diez primeros días del año y no retribuyéndose los que excedan de dicho número y siempre previa justificación en forma.

Siempre que haya que realizar desplazamientos superiores a los 250 kilómetros, en los casos de los apartados b), c), d) y g) se incrementará el permiso o licencia en dos días naturales.

Artículo 21. *Excedencia voluntaria.* — El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria, siendo preciso para la solicitud de este beneficio, que el trabajador lleve al servicio de la empresa un mínimo de un año.

La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años, causando baja definitiva en la Empresa el excedente que no solicite su reingreso con una antelación no inferior a treinta días a la fecha de vencimiento.

CAPITULO VI

Condiciones económicas

Artículo 22. *Salario convenio.* — Es el que figura como tal en los anexos del Convenio, según la categoría profesio-

nal de cada trabajador y en razón a las categorías de los establecimientos, cuyos salarios son el resultado de aplicar un incremento del 7 por 100 a los salarios que estaban vigentes en 31 de diciembre de 1983.

Artículo 23. *Abono de atrasos.* — Los atrasos ocasionados desde 1 de enero del presente año, como consecuencia del incremento acordado del 7 por 100, se procederá a su abono teniendo como fecha tope la de 31 de julio del presente año.

Artículo 24. *Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I. N. E., registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8,50 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de julio de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.

Artículo 25. *Excepción al incremento salarial del 7 por 100.* — El incremento salarial del 7 por 100 no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1982 y 1983. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1984.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultado y, en su caso, informe de auditores y de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 26. *Antigüedad.* — Seguirá vigente la escala que figura en el ar-

título 69 de la vigente Ordenanza del Trabajo para la Industria de Hostelería, del 28 de febrero de 1974, si bien los porcentajes serán calculados sobre los salarios establecidos en el Convenio de 1983.

Asimismo las partes acuerdan:

a) La reunión de la Comisión Paritaria durante la segunda quincena del mes de enero de 1985, para tratar el Convenio del 85, ó para actualizar el complemento de antigüedad establecido en el Convenio de 1983.

b) Se establece una bolsa de viaje consistente en 6.000 pesetas, que se entregará a cada trabajador al inicio de sus vacaciones.

Artículo 27. Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas los días 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, a razón de una mensualidad de salario convenio vigente en cada momento más la antigüedad en su caso.

El personal que perciba su salario en la modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus gratificaciones en la forma establecida en la Ordenanza.

Artículo 28. Personal con derecho a manutención. — El personal que tenga derecho a manutención, por el tipo de establecimiento en que preste su servicio, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Laboral, podrá optar entre la efectividad de la manutención o sustituirla por la entrega en metálico de 2.247 pesetas mensuales. En las cafeterías en que se sirvan comidas la opción corresponderá a la empresa. La manutención que se concede será sana y abundante, variada y bien condimentada. Para los trabajadores que tuvieran necesidad de un menú especial prescrito por el médico, se estará en cuanto a su confección a lo que figure en la receta pertinente.

CAPITULO VII

Mejoras sociales

Artículo 29. Situaciones de I. L. T. — En los supuestos de I. L. T. debidamente acreditados por los servicios médicos correspondientes, las empresas vendrán obligadas a abonar la cuantía necesaria hasta alcanzar el 100 por 100 de las cantidades establecidas en los anexos correspondientes, a partir del día 21 del inicio de la situación de I. L. T., sin que en ningún supuesto pueda exceder de esta cantidad, estableciéndose como tope máximo para el complemento aquí fijado el de doce meses.

En el supuesto de suspensión del trabajo por causa de maternidad de la mujer trabajadora, esta ayuda económica complementaria estará supeditada a que la suspensión en el trabajo se produzca un mes antes de la fecha que se haya previsto, por indicación de técnico facultativo, para que tenga lugar el parto.

Artículo 30. Útiles y herramientas. — Las empresas estarán obligadas a proporcionar y reponer todos los útiles necesarios para el trabajo.

Artículo 31. Ropa de trabajo. — Las empresas vendrán obligadas a facilitar a su personal, los uniformes, así como

la ropa de trabajo, que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, fijándose la duración de las mismas de común acuerdo entre el empresario y los Comités de Empresa o Delegados de Personal en su caso, siendo quien resuelva, en el supuesto de desacuerdo, la Comisión de Titulación prevista en el art. 13 de este mismo texto.

Las empresas no vendrán obligadas a entregar ropa de trabajo a los trabajadores eventuales, temporeros o interinos con contratos iguales o inferiores a cuatro meses, no pudiendo exigir, en este caso que el trabajador lleve otra ropa que no sea chaquetilla blanca y pantalón negro.

Se prohíbe expresamente en pactar que se prolongue la duración de las prendas a cambio de una compensación económica.

Al personal que, por sus servicios tengan que utilizar Smoking o prendas especiales no susceptibles de ser lavadas en casa se le abonará por la Empresa el coste de la limpieza, previa justificación, salvo que la limpieza la efectúe la propia empresa.

Artículo 32. Seguro de Accidentes de Trabajo. — Se crea un seguro que cubra el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo, concediendo a los causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 500.000 pesetas y al inválido permanente absoluto de 1.000.000 de pesetas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada para los hechos ocurridos con posterioridad al 31 de abril de 1983, plazo necesario que se estima por la parte de la Empresarial para cubrir con la Entidad Aseguradora correspondiente el riesgo asumido.

Artículo 33. Jubilación a los 64 años de edad. — Los trabajadores afectados por este Convenio, podrán acogerse a la jubilación a los 64 años de edad, con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrirse un puesto de trabajo, dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Artículo 34. Incentivos a la jubilación anticipada. — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que ten-

gan un mínimo de antigüedad de cinco años en la misma.

200.000 pesetas, si la jubilación es a los 60 años.

150.000 pesetas, si la jubilación es a los 61 años.

100.000 pesetas, si la jubilación es a los 62 años.

75.000 pesetas, si la jubilación es a los 63 años.

La cantidad a percibir se deducirá del premio de jubilación a que el trabajador tenga derecho según el art. 90 de la Ordenanza, siempre y cuando este premio sea superior a las cantidades arriba señaladas.

CAPITULO VIII

Sobre contratación de trabajadores

Artículo 35. Contratación de trabajadores. — Las empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tuviesen otro empleo. Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas.

La Comisión Paritaria tendrá facultades para proponer las medidas que estimen procedentes cuando tengan conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar los documentos pertinentes de las empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

Artículo 36. Sobre Derechos Sindicales. — Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento a la Empresa, decida efectuar el descuento de la correspondiente Cuota Sindical, la Empresa hará efectivo dicho descuento en el mes inmediatamente siguiente a la notificación del trabajador.

COMISION PARITARIA

Artículo 37. Comisión Paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se originen en la interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres miembros por parte de la representación social (uno en representación de CC. OO., uno por UGT, y otro por USO), y tres miembros de la Asociación de Empresarios de Hostelería Bares y Similares.

Para la validez de sus acuerdos será necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo necesaria la asistencia de al menos dos vocales por cada representación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores en la Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería aprobada por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones legales de necesario cumplimiento.

Segunda: El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y Trabajadores integrantes en la Comisión Deliberadora y cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 31 de mayo de 1984.

Firmas (ilegibles).

2. — HOSTALES, HOSTALES-RESIDENCIAS, BILLARES

Categorías	Estrellas		
	1	2	3
Jefe de recepción	55.917	54.641	54.641
Jefe de sector	55.362	54.470	54.470
Recepcionista	52.087	50.810	50.810
Telefonista de 1. ^a	48.764	48.755	48.755
Telefonista	46.979	46.588	46.588
Auxil. Administr. Recepcionista	46.979	46.979	46.979
Conserje de día	46.979	46.576	46.576
Conserje de noche	46.183	45.388	45.388
Mozo de equipajes	46.183	45.388	45.123
Botones mayores 18 años	46.183	45.388	45.123
Jefe de cocina	68.688	66.999	66.999
2.º Jefe de cocina	61.025	59.339	59.339
Jefe de partida	59.793	59.482	59.482
Cocinero	58.470	57.092	57.092
Ayudante de cocina	48.255	46.979	46.979
Cafetero	48.255	46.979	46.979
Encargado de economato y bodega	50.810	48.255	48.255
Jefe de comedor	55.917	54.641	54.641
2.º Jefe de comedor	54.641	53.363	53.363
Camarero	53.363	52.138	52.138
Ayudante de camarero	46.979	45.902	45.902
Gobernanta	49.531	48.255	48.255
Camarrera de piso	44.859	44.720	44.720
Encargada de lencería	46.980	46.980	46.980
Planchadora y costurera	44.859	43.795	43.795
Lencera	44.859	43.795	43.795
Fregadora	44.859	43.795	43.795
Personal de limpieza	44.859	43.795	43.795
Aprendices, pinches y botones de 16 y 17 años	44.859	43.795	43.795
Oficial 1.º oficios varios	25.900	25.900	25.900
Oficial 2.º oficios varios	50.810	49.531	49.531
Oficial 3.º oficios varios	48.255	46.979	46.979
Ayudante de conserje día mayor 21 años	46.979	46.979	46.979
Ayudante conserje día mayor 18 a 20 años	41.870	41.503	41.503
Ayudante conserje noche mayor 21 años	40.088	38.885	38.885
Ayudante conserje noche mayor 18 a 20 años	39.784	39.187	39.187
Ayudante recepción mayor 21 años	38.661	37.866	37.866
Ayudante de recepción de 17 a 20 años	46.979	46.979	46.979
Bodeguero	42.641	42.641	42.641
Pinches de 18 a 20 años	44.298	41.976	41.976
Pinches mayores de 21 años	37.345	37.345	37.345
Gobernanta de 2.º	38.569	38.569	38.569
Ayudante de bodeguero	49.261	48.964	48.964
	36.390	36.390	36.390

1. — HOTELES, HOTELES-RESIDENCIAS, ALBERGUES, ETC.

Categorías	Estrellas				
	1	2	3	4	5
Jefe de Recepción	—	56.498	58.470	61.682	63.577
Jefe de Sector	—	55.364	56.256	57.723	59.828
Recepcionista	—	52.087	53.363	55.917	57.194
Telefonista de 1. ^a	47.969	48.765	48.765	50.043	51.318
Telefonista	46.183	46.979	46.979	48.255	49.531
Auxil. Administr. y Recep.	46.183	46.979	46.979	48.255	49.531
Conserje de Día	46.979	46.979	48.255	50.310	52.087
Conserje de noche	45.419	46.183	46.979	48.255	49.531
Mozo de equipajes	45.419	46.183	46.979	48.255	49.531
Botones mayores 18 años	45.419	46.183	46.979	48.255	49.531
Jefe de cocina	—	68.688	70.373	72.058	73.743
2.º Jefe de cocina	—	61.025	62.634	64.168	66.024
Jefe de partida	—	59.793	61.189	62.568	63.947
Cocinero	57.092	57.989	59.849	61.230	62.610
Ayudante de cocina	46.979	48.255	50.810	53.363	55.917
Cafetero	—	48.255	50.810	53.363	55.917
Encargado economato y B.	—	50.810	53.363	55.917	58.470
Jefe de comedor	—	55.917	58.470	61.025	63.577
2.º Jefe de comedor	—	54.641	55.917	58.470	61.025
Camarero	52.245	53.363	54.589	55.814	56.958
Ayudante de camarero	45.902	46.698	46.698	48.458	48.688
Gobernanta	—	49.531	50.810	52.087	53.563
Camarrera de piso	44.720	44.857	45.652	46.437	49.473
Encargada de lencería	46.979	46.979	48.255	49.531	50.810
Planchadora y costurera	43.795	44.720	45.123	45.918	46.979
Lencera	43.795	44.720	45.123	45.918	46.979
Fregadora	43.795	44.720	45.123	45.918	46.979
Personal de limpieza	43.795	44.720	45.123	45.918	46.979
Aprendices, pinches y botones de 16 y 17 años	25.900	25.900	25.900	26.440	27.171
Oficial 1.º oficios varios	49.531	50.810	52.087	53.363	54.641
Oficial 2.º oficios varios	46.979	48.255	49.531	50.810	52.037
Oficial 3.º oficios varios	46.979	46.979	48.255	50.810	51.318
Ayudante conserje de día mayor de 21 años	40.613	40.613	41.870	43.964	46.058
Ayudante conserje de día mayor de 18 a 20 años	38.885	38.885	40.088	42.091	44.096
Ayudante conserje de noche mayor de 21 años	39.187	39.784	40.596	42.626	44.654
Ayudante conserje de noche mayor de 18 a 20 años	38.080	38.618	39.450	41.422	43.393
Ayudante recepcionista mayor de 21 años	46.183	46.979	46.979	49.328	51.677
Ayudante recepcionista mayor 18 a 20 años	41.846	42.641	42.641	44.772	46.905
Bodeguero	—	44.298	46.630	48.962	51.292
Ayudante bodeguero	—	36.390	38.305	40.219	42.134
Pinches 18 a 20 años	37.345	37.345	37.345	37.345	38.385
Pinches mayores 21 años	38.569	38.569	38.569	40.497	42.926
Gobernanta de 2.º	47.193	47.193	48.964	49.261	51.418

7. — DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y SALAS DE FIESTAS

Categorías		Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Encargado	...	65.290	63.797	62.302	60.760
Camarero	...	57.980	56.694	55.406	54.123
Ayudante de camarero	...	50.400	49.329	46.255	47.182
Barman	...	57.980	56.694	55.406	54.123
Ayudante de barman	...	50.400	49.329	48.255	47.182
Taquillero	...	50.400	49.329	48.255	47.182
Portero	...	50.810	48.255	46.979	46.979
Aprendices, pinches 16 y 17 años	...	28.406	27.810	27.396	26.615
Disc-Jockey	...	57.980	56.694	55.406	54.123
Limpiadora o fregadora	...	46.979	45.918	45.123	44.720

8. — TABERNAS QUE NO SIRVEN COMIDAS

Categorías	Unica
Encargado	...
Dependiente	...
Ayudante	...
Aprendices, pinches 16 y 17 años	...
Limpiadora	...

9. — CASINOS

Categorías		Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Conserje de día	...	48.255	46.979	46.183	46.979
Conserje de noche	...	46.979	46.183	46.183	45.388
Botones mayor 18 años	...	46.979	46.183	46.183	45.388
Señora de la limpieza	...	45.123	44.720	44.720	43.795
Telefonista	...	46.979	46.979	46.979	46.183
Auxl. Administr. y recepcionista	...	46.979	46.979	46.979	46.183
Camarero	...	54.589	53.363	53.363	52.138
Ordenanza de día	...	46.979	46.183	46.183	45.355
Ordenanza de noche	...	46.979	46.183	46.183	45.355
Portero	...	46.979	46.183	46.183	45.355
Encargado	...	56.256	55.364	55.364	53.363

10. — BILLARES

Equiparados a Hoteles de tres, dos y una estrella.

La categoría vendrá dada por la Delegación de Trabajo.

NOTA.—Para calcular la antigüedad, se aplicará el salario correspondiente al año 1983.

3. — RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS, TABERNAS QUE SIRVEN COMIDAS

Categorías		Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Jefe de cocina	...	73.745	71.975	70.373	68.688	—
Cocinero	...	62.610	61.230	59.849	58.489	52.501
Ayudante de cocina	...	51.472	50.400	49.329	48.255	47.176
Camarero	...	57.041	55.814	54.589	53.363	52.138
Ayudante de camarero	...	48.688	47.616	46.979	46.698	45.902
Fregadora	...	46.979	45.918	45.123	44.720	43.795
Lavandera	...	46.979	45.918	45.123	44.720	43.795
Limpiadora	...	46.979	45.918	45.123	44.720	43.795
Aprendices, pinches 16 a 17 años	...	27.171	26.440	25.900	25.900	25.900

4. — CAFETERIAS

Categorías		Especial	1. ^a	2. ^a
Encargado	...	62.302	61.025	58.767
Dependiente	...	57.041	55.814	54.589
Ayudante	...	48.688	47.823	46.698
Camarero	...	57.041	55.814	54.589
Cocinero	...	62.610	61.230	59.849
Fregadora	...	47.873	45.918	45.123
Limpiadora	...	46.979	45.918	45.123
Aprendices, pinches 16 y 17 años	...	27.171	26.440	25.900

5. — CAFES, CAFES-BARES, CERVECERIAS Y CHOCOLATERIAS

Categorías		Especial	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Encargado	...	62.302	61.025	58.767	58.470	57.194
Camarero	...	57.041	55.814	54.589	53.363	52.138
Ayudante de camarero	...	48.688	47.850	46.979	46.979	45.945
Dependiente de 1. ^a	...	56.963	55.814	54.589	53.363	52.138
Dependiente de 2. ^a	...	48.688	47.823	46.979	46.979	45.945
Aprendices, pinches 16 y 17 años	...	27.171	26.440	25.900	25.900	25.900
Limpiadora	...	46.979	45.918	45.123	44.720	43.795
Fregadora	...	46.979	45.918	45.123	44.720	43.795

6. — CLUBS Y BARES AMERICANOS

Categorías		Lujo	1. ^a	2. ^a
Encargado	...	64.857	63.577	62.302
Barman	...	59.712	58.377	57.138
Ayudante de barman	...	50.853	49.775	48.688
Camarero	...	59.712	58.377	57.138
Ayudante de camarero	...	50.853	49.775	48.688
Portero	...	50.810	48.255	46.979
Aprendices, pinches de 16 y 17 años	...	28.160	27.570	27.171
Limpiadora o fregadora	...	46.979	45.918	45.123

Comisaría de Aguas del Duero**ANUNCIO**

Don Manuel Orozco Prádenas y dos más, con domicilio en Palenzuela (Palencia), calle Ramírez Pastor, 17, solicitan la concesión de un aprovechamiento de 16,49 l./seg. de aguas derivadas del río Arlanzón, en término municipal de Palenzuela (Palencia), con destino al riego de una superficie de 27,48 Has., así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras descritas en el proyecto son:

Toma directa en la margen izquierda del río Arlanzón, mediante grupos motobomba portátil que se asentará sobre una bancada de hormigón.

Impulsión mediante tubería enterrada de fibrocemento de 200 mm. de diámetro y 1.071 m. de longitud, en la que se dispondrán 8 hidrantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Santuario, 6. Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid 6 de junio de 1984. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2635

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de requerimiento

En méritos de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado, don José Redondo Araoz, por providencia dictada en el día de la fecha, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 155-82, a instancia de doña Luciana Pérez Rodríguez, contra doña Isabel Mazariegos Curiel y don Matteo Munaco Biondo, en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.240.000 pesetas, por la presente se requiere a meritados demandados, a fin de que en término improrrogable de seis días, presenten en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de la finca embargada en estos autos, casa sita en la plaza de Calvo Sotelo, de Grijota, que fue objeto de la escritura de compraventa que autorizó el Notario de esta capital don Victorino Hornillos González, en la que figuraba como vendedora doña Luciana Pérez Rodríguez y como compradora doña Isabel Mazariegos Curiel.

Palencia, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2718

CERVERA DE PISUERGA**EDICTO**

Don Luis Aurelio González Martín, accidentalmente, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que es este Juzgado de mi cargo y bajo el número 185-83, se siguen autos de Juicio Ejecutivo, a instancia del Procurador Sr. Conde Guerra, en nombre y representación de la entidad "Constructora Pastor, S. L.", autos en los que ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal que sigue:

"En la villa de Cervera del Río Pisuerga, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El señor don Luis Aurelio González Martín, Juez de primera instancia, accidental, de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, número 185/83, seguidos entre partes; de una como demandante, la entidad "Constructora Pastor, S. L.", de Guardo (Palencia), representada por el Procurador don Francisco Conde Guerra y bajo la dirección letrada de don Luis Fernández Pérez, contra don Eduardo de Guindos Chacón, mayor de edad, casado, vecino de Velilla del Río Carrión, el que ha sido declarado en rebeldía; y contra su esposa, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria; sobre pago de cantidad; y,

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Eduardo de Guindos Chacón y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Constructora Pastor, S. L.", de las cantidades de seiscientas cuarenta mil ptas. de principal (640.000 pesetas); más la de seis mil quinientas veintiocho pesetas de gastos de protesto (6.528 pesetas); más la de trescientas cincuenta mil pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas (350.000 pesetas), con el interés legal del principal, desde la fecha del protesto y el devengo por los gastos de éste desde la intervención judicial, condenando asimismo al referido demandado, al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta su total y completa liquidación. Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma ordinaria de no solicitarse por la parte actora la notificación personal dentro del plazo de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Aurelio González Martín.

Publicación. — Angel Azofra García. — Rubricados.

Y para que tal publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tenga lugar, expido el presente para su entrega al Procurador de la actora.

Dado en Cervera de Pisuerga, a seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Luis Aurelio González Martín. — El Secretario judicial, Angel Azofra.

2620

CERVERA DE PISUERGA**EDICTO**

Don Luis Aurelio González Martín, accidentalmente, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 184-83, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Conde Guerra, en nombre y representación de la entidad "Constructora Pastor, S. L.", autos en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal que sigue:

"En la villa de Cervera del Río Pisuerga, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. El señor don Luis Aurelio González Martín, Juez de primera instancia, accidental, de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, número 184-83, seguidos entre partes; de una, como demandante, la entidad "Constructora Pastor, Sociedad Limitada", de Guardo (Palencia), representada por el Procurador don Francisco Conde Guerra, y bajo la dirección letrada de don Luis Fernández Pérez, contra don Eduardo de Guindos Chacón, mayor de edad, casado, vecino de Velilla del Río Carrión, el que ha sido declarado en rebeldía; y contra su esposa, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria; sobre pago de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Eduardo de Guindos Chacón, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Constructora Pastor, S. L.", de las cantidades de un millón ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientas diez pesetas de principal (1.885.410 pesetas), más quince mil quinientas veinte pesetas de gastos de protesto (15.520 pesetas), más novecientos mil pesetas, que se calculan para intereses, gastos y costas (900.000 pesetas), con el interés legal del principal desde la fecha del protesto y el devengo por los gastos de éste desde la intervención judicial, condenando asimismo al referido demandado, al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta su total y completa liquidación. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma ordinaria, salvo que la parte ejecutante pida su notificación personal dentro del plazo de tres días, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo". — Luis Aurelio González Martín. — Publicación. — Angel Azofra García. — Rubricados.

Y para que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y hago entrega del mismo al Procurador de la parte actora, para su diligenciado.

Dado en Cervera de Pisuerga, a seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Luis Aurelio González Martín. — El Secretario judicial, Angel Azofra.

2621

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Requisitoria

Javier Galeote Gallardo, nacido el día 8 de junio de 1965, en Chiaron del Rey (Guadalajara), hijo de Diego y Dolores, soltero, camarero, que tuvo su último domicilio en Sabadell, Pía Barcino, 29-1.º-2.ª, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de cumplir cinco días de arresto menor y hacer efectivas las costas judiciales a que fue condenado, en el juicio de faltas seguido contra él, con el núm. 1.422-83, por estafa, apercibiéndole, que caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Luis Nájera, Cadonge.

2722

PALENCIA.—NUM. 2

Requisitoria

Don Manuel Baldo Bello, mayor de edad, natural de Carvais Man corvo (Portugal), y vecino de 21300 Chenove (Francia), con domicilio en 8 Rue des Narcisses, comparecerá en este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectiva la multa impuesta en tasación de costas, a que fue condenado en el juicio de faltas contra él seguido en este Juzgado con el número 293-83, por lesiones y daños por imprudencia, apercibiéndole que, caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez, Luciano Salvador.—El Secretario, Emilio Ignacio Vivas.

2719

PALENCIA.—NUM. 2

Requisitoria

Juan Maurice Herve, de 36 años de edad, casado, farmacéutico, hijo de Pierre y de Silviane, vecino de 94120 Fontenay-sous-Bois (Francia), comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectiva la multa, impuesta en la tasación de costas, a que fue condenado en el juicio de faltas contra él seguido en este Juzgado, con el núm. 620-83, por daños por imprudencia, apercibiéndole que, caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez, Luciano Salvador.—El Secretario, Emilio Ignacio Vivas.

2720

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de iniciativa particular, promovido por don Valeriano Montiel Ramos, referido al suelo urbano, manzana II, del área del Peri, comprendido entre la Avda. del Generalísimo y General Pombo.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado en las oficinas municipales, y formularse alegaciones.

Aguilar de Campoo, 22 de junio de 1984.—El Alcalde, Jesús María Castro. 2731

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 19 de junio pasado, aprobó inicialmente la delimitación de unidades de actuación del área del Peri, comprendido entre las calles del Generalísimo y General Pombo.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado en las oficinas municipales durante las horas de despacho al público y formularse alegaciones.

Aguilar de Campoo, 22 de junio de 1984.—El Alcalde, Jesús María Castro. 2731

FRESNO DEL RIO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 1984, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.123.875
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.235.125
4. Transferencias corrientes	93.000
6. Inversiones reales	1.030.000
9. Variación de pasivos financieros	178.000
TOTAL	3.660.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	546.000
2. Impuestos indirectos ..	131.000
3. Tasas y otros ingresos.	145.000
4. Transferenc. corrientes.	875.000

5. Ingresos patrimoniales.	1.463.000
7. Transferencias de capital	500.000
TOTAL	3.660.000

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fresno del Río, 20 de junio de 1984.—El Alcalde, Teódulo Rodríguez.

2727

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico para la obra titulada "Pavimentación de calles en Loma de Ucieza", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial para el año 1984, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Loma de Ucieza, 20 de junio de 1984.—El Alcalde, Manuel Herrero.

2729

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Don Jesús Alonso Castaño, vecino de Monzón de Campos, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de taller de carpintería metálica, sita en el barrio de la Azucarera, margen derecha, carretera de Palencia-Santander, de Monzón de Campos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monzón de Campos, 11 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2655

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santibañez de la Peña, 22 de junio de 1984.—El Alcalde, J. Salvador.

2730